

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad de este proceso, alegado por la parte demandada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Industrial Farmacéutica Cantabria, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de enero de 1971, que concedió la marca número quinientos ochenta y dos mil ochocientos cinco, el cual confirmamos por ser conforme a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3852

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.235, promovido por «Byk-Golden Lomberg Chemische Fabrik G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.235, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Byk-Golden Lomberg Chemische Fabrik G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1968, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil doscientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Entidad "Byk-Golden Lomberg Chemische Fabrik G.m.b.H.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y siete, denominada "BIB" para distinguir colas y productos similares, y desestimación tácita del recurso de alzada promovido contra el mismo en el que se ha allanado la Administración, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son nulos por infringir el ordenamiento jurídico y en su lugar mandamos se anule la inscripción y concesión de la citada marca, sin pronunciamiento alguno de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3853

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.250, promovido por «Guardian Electric Manufacturing, CO.», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.250, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Guardian Electric Manufacturing, CO.», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1969, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos tres mil doscientos cincuenta de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Entidad Mercantil "Guardian

Electric Manufacturing, CO.", contra acuerdo de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve del Registro de la Propiedad Industrial y desestimación de la reposición, que denegaron la concesión de la marca número quinientos once mil seiscientos cuarenta y tres, denominada "Guardian", debemos declarar y declaramos que los acuerdos impugnados son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3854

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.833/74, promovido por «Urbanizadora de Levante, S. A.»; «Urbanizadora de las Fuentes», y «Junta de Compensación del Polígono de las Fuentes», contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.833/74, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Urbanizadora de Levante, S. A.», «Urbanizadora de las Fuentes» y «Junta de Compensación del Polígono de las Fuentes», contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1967, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado en el presente recurso, número trescientos tres mil ochocientos treinta y tres de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por "Urbanizadora de Levante, S. A.", "Urbanizadora de las Fuentes" y "Junta de Compensación del Polígono de las Fuentes", y desestimación de este recurso, contra resolución de la Dirección General de la Energía de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre concesión otorgada a "Hidroeléctrica Española, S. A.", para la extensión de una línea eléctrica en la provincia de Castellón de la Plana, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3855

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.597 promovido por «Texaco Inc.» contra resoluciones de este Ministerio de 19 de mayo de 1969 y 8 de julio de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.597, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Texaco Inc.» contra resoluciones de este Ministerio de 19 de mayo de 1969 y de 8 de julio de 1970, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, promovido por el Letrado en ejercicio don Manuel del Olmo Marin, en nombre de la Entidad Mercantil «Texaco Inc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y ocho

de julio de mil novecientos setenta, debemos anular y anulamos los mencionados actos administrativos, por no ser conformes a derecho, en cuanto denegaron la inscripción de la marca número cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres, denominada "Fuel Chief", y en su lugar, declaramos inscribible dicha marca; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3856

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.615 promovido por «Dologiet Arzneimittelabrik Peter Doll Kommanditgesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 19 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.615, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dologiet Arzneimittelabrik Peter Doll Kommanditgesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 19 de abril de 1967, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de "Dologiet Arzneimittelabrik Peter Doll Kommanditgesellschaft", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la inscripción de la marca internacional número doscientos ochenta mil seiscientos noventa y nueve, denominadas "Ospekt", y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D. el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3857

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.352, promovido por «Koninklijke Lassie Fabrieken N.V.», contra resolución de este Ministerio de 7 de agosto de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.352, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Koninklijke Lassie Fabrieken N.V.», contra resolución de este Ministerio de 7 de agosto de 1968, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Koninklijke Lassie Fabrieken N.V.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, así como contra el advenido tácitamente por la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél formulado, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando la no procedencia y consiguiente inscripción de la marca número cuatrocientos cincuenta y sie-

te mil quinientos veintisiete, denominada "Productos Lassie"; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3858

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.779, promovido por «Kas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1970 y 8 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.779, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1970 y 8 de septiembre de 1972, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla-Pinier, en nombre y representación de la Sociedad "Kas, Sociedad Anónima", debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, las resoluciones del registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que concedieron la inscripción de la marca número trescientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres, denominada "Multi Cash" para productos de clase treinta y tres del Nomenclator; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3859

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.580 promovido por don Bartolomé Roig Arbós, contra resolución de este Ministerio de 12 de agosto de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.580, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Bartolomé Roig Arbós, contra resolución de este Ministerio de 12 de agosto de 1969, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Bartolomé Roig Arbós, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió el registro del rótulo de establecimiento número ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos, "Ofyso", para distinguir un establecimiento sito en Barcelona y destinado a "oficina de diagnósticos y organización de Empresas", y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo; debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho, y por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.